



ORD. : Nº 5175

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

24 DIC 2012

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE
Avenida España Nº2250
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta Nº 5104 que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización del Programa de Capacitación en Oficios, Línea Mujeres Minera, en la comuna de Los Andes.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo asociada al convenio Nº 10605983 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Debe utilizar comprobante adjunto.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº 468, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Se despide atentamente de Ud.,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION VALPARAÍSO



MCC/JSS
DISTRIBUCION:

1. Lo Indicado
2. Departamento de Capacitación a Personas
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento Capacitación a Personas Valparaíso
5. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP", RUT N°72.012.000-3, en el marco de fiscalización al "Programa de Capacitación en Oficios, Línea Mujer Minera"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5104 /

VALPARAISO, 19 DIC 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP", RUT N°72.012.000-3, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Gerald Pugh Olavarría, RUT 8.524.710-7, con domicilio en Av. España N°2250, comuna y región de Valparaíso, se adjudicó el curso "Operador de Planta", código MIN-11-5-14, ID PEC-MJM-003-0009-002, a dictarse entre el 31 de julio de 2012 al 27 de noviembre de 2012, mediante Resolución Exenta N°4776 de fecha 11 de mayo de 2012, de este Servicio Nacional, en el marco de la licitación pública ID-45-118-LP 11, denominada "Programa Especial de Capacitación Mujer Minera".

2.- Que, con fecha 07 de agosto de 2012, el fiscalizador regional don Marco Arancibia Guerra, procede a revisar los antecedentes del curso "Operador de Planta", ya individualizado, y observó las siguientes irregularidades:

- El OTEC, presentó nómina de participantes asegurados con posterioridad al inicio del curso, esto es con fecha 08/08/2012, documento que además, no contenía a la participante doña Yolanda Alborno Ibáñez.

3.- Que, mediante Ord. N° 3641, de fecha 03 de septiembre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 11 de septiembre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por don Gerald Pugh Olavarría, Vicerrector de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Que, "la demora en la presentación ante SENCE, de la nómina de participantes para su visación y posterior envío a la aseguradora se debió básicamente a la demora de algunas alumnas en la entrega de la documentación solicitada como respaldo para este trámite los que son copia de Licencia o Certificado de 4º medio y copia de Cédula de Identidad", agrega: "sobre la situación de la

alumna Yolanda Albornoz Ibañez, se incorporó con posterioridad al inicio del curso en reemplazo de una alumna que informó su retiro del curso por problemas personales”.

5.- Que, los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, el fiscalizador, con fecha 13/08/2012, al revisar los antecedentes presentados por el OTEC, (Formulario 1, registro de beneficiarios asistentes y complementario a la Compañía de Seguros), acreditó que dichos documentos fueron entregados al Servicio el día 08/08/2012, en forma extemporánea cuando habían transcurrido más de 7 días desde inicio de las clases, lapso en el cual los alumnos no estuvieron cubiertos por el Seguro.

Que, la participante Yolanda Albornoz Ibañez, registra asistencia en el libro de clases desde el 07/08/2012, sin embargo, la nómina de alumnos remplazantes se envía a la Aseguradora el día 21/08/2012, período en el cual la alumna no se encontraba asegurada.

Que, la Resolución Exenta N°12607 de fecha 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-118-LP11, denominadas “Licitación de Capacitación Mujer Minera” y llama a licitación pública para la presentación de propuestas, señala en el punto N°7.3, que “Los beneficiarios asistentes (presentes), el primer día y segundo día de clases, deben ser registrados en el Formulario 1”, y al tercer día de ejecución del curso se deberá emitir el Formulario N°1. Obligación que se reitera en el punto 7.5 que prescribe “el envío del formulario N°1 y N°1 complementario a la compañía de seguros se realizará a través de correo electrónico emitido al momento de ser visado por parte de la Dirección Regional de SENCE que corresponda”. Similar situación ocurre con los alumnos remplazantes, dado que el punto 7.4; obliga a registrarlos el mismo día que el alumno se incorpora al curso.

Que, el OTEC, reconoce expresamente la irregularidad que trata la presente fiscalización.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°468 de fecha 11/09/2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.- Que, la irregularidad constatada constituye una infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, aprobadas por Resolución Exenta N° 12607, de fecha 26 de diciembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el punto N°15, denominado “Fiscalización”. En efecto, la infracción consiste específicamente en “iniciar un curso de capacitación sin la visación del Servicio y por ende sin estar asegurado los beneficiarios”; señalada en el punto 16.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), incumplimiento en la entrega de los beneficios contemplados en el artículo 70 de la Ley 19.518 que contemple “El Programa”.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

El Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismo de control del Programa de Capacitación en Oficios. (LA Resolución N° 4921 deja sin efecto el téngase presente referido al decreto 42)

La Resolución Exenta N°12607 de fecha 26 de diciembre de 2011, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID- 45-118-LP11. La Resolución Exenta N°4776 de fecha 11 de mayo de 2012, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación por Trato Directo, en el marco de la Licitación ya mencionada precedentemente, ambas dictadas por el Servicio Nacional y la Resolución Exenta N°2457 de fecha 08 de junio de 2012, que Aprueba Convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación Universidad de Tecnológica de Chile, y delega facultades que indica en el artículo Décimo Tercero, de la referida Resolución.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP"**, RUT N°72.012.000-3," **habida consideración de la agravante existente, Multa equivalente a:**

30 UTM, específicamente por entregar al Servicio Nacional, en forma tardía y fuera de plazo, la nomina de los participantes y asegurados del curso de "Operador de Planta". Conforme a lo señalado en el numeral 15, de la Fiscalización, y sancionada de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 y 16.1.2, letra c), disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N°12607 de fecha 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-118-LP11, denominadas "Licitación de Capacitación Mujer Minera" y la Resolución Exenta N°2457 de fecha 08 de junio de 2012, que aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad Tecnológica de Chile INACAP",

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al OTEC por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel y total cumplimiento de los cursos que ejecute en virtud del programa, devolviendo es este último caso, la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

3.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



**MARIO CALDERON CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO**



MCC/CCG/JSS/MAG

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Capacitación a Personas Región de Valparaíso.
- Departamento de Capacitación a Personas Nivel Central
- Archivo